

Señores

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA DE JUZGAMIENTO 4

Procurador Delegado Diomedes Yate Chinome

Disciplinariajuzgamiento4@procuraduria.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
PROCESO: DISCIPLINARIO
RADICADO: IUS-E-2021-716109 – IUC-D-2022-2238115
DISCIPLINADO: JOHN HERMITH RAMÍREZ CELEITA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **JOHN HERMITH RAMÍREZ CELEITA**, dentro del término legal comedidamente procedo a presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, para que en el momento en que se vaya a definir la responsabilidad disciplinaria se tenga en cuenta los argumentos y precisiones que se hacen a continuación, según las pruebas aportadas y practicadas, anticipando que me opongo a los cargos imputados al disciplinado.

CAPÍTULO I. OPORTUNIDAD

Teniendo en consideración que la notificación electrónica del auto que corrió traslado fue el 10 de diciembre de 2024, que el artículo 225 E del Código General Disciplinario dispone que el término para alegar de conclusión es de 10 días hábiles y que el traslado corrió de la siguiente manera: 11 (primer día), 12 (segundo día), 13 (tercer día), 16 (cuarto día), 17 (quinto día), 18 (sexto día), 19 (séptimo día), 20 (octavo día), 23 (noveno día) y 24 de diciembre (décimo día), se concluye que este escrito se presenta oportunamente.

CAPÍTULO II. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A) SE PROBÓ QUE LA CONDUCTA ATRIBUIBLE AL SEÑOR JOHN HERMITH RAMÍREZ CELEITA ES ATÍPICA.

A pesar que el ente disciplinario reprochó al señor Ramírez la conducta tipificada en el numeral 13 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, la cual se describe así: “13. *Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones*”, de acuerdo con las pruebas decretadas y practicadas, es posible inferir que no se materializó la conducta. El señor Ramírez no ocasionó el daño o dio lugar a la pérdida que se

alega, en este caso el daño material del vehículo de placas MKP 220, pues quien ejerció la acción que terminó con el daño fue el señor Ricardo López quien tenía dentro de su dominio el vehículo mencionado; esta persona fue la que lo usufructuó y tenía la guardia material cuando ocurrió el daño. Así lo expuso el señor Ricardo López en audiencia de pruebas:

¿Usted tuvo que llamar la atención o tomar medidas disciplinarias o administrativas frente a John Ramírez? (33:30)

Respuesta: Nunca. Por el contrario, el señor John Hermith mostró diligencia, era de los funcionarios más comprometidos, inclusive por la pandemia. Yo era el directivo que más iba a la empresa, debido al plan logístico que debía adelantarse. Para mi es incomprensible el cargo a John Hermith, pues nunca se probó la colisión al vehículo. Como el secretario general debía manejar, **yo no sabía manejar vehículo mecánico, por eso lo rayé, normalmente manejo vehículos automáticos, hace más de 10 años no manejaba mecánico. No sé por qué se persigue a John Hermith por el rayón, si lo hice yo y el daño lo pagué yo.** Esto no truncó la venta del vehículo ni lo desvalorizó. El vehículo no fue utilizado en parranda ni lo utilicé por fuera de Bogotá, por eso me sorpresa del cargo (negrita adrede).

Por otro lado, en la practica del testimonio del señor John Hermith Ramírez Celeita, este indicó que no le constaba lo que hiciera el señor Ricardo López con el uso del vehículo por fuera de las instalaciones de La Previsora S.A. Compañía de Seguros:

¿Usted supo que las entradas y salidas eran en ejercicio del deber funcional?

Respuesta: Yo opino que sí. Lo que hace los vehículos por fuera de la compañía no me consta.

Además, no es posible endilgársele al señor John Ramírez la guarda material del vehículo y por consiguiente el impedimento de cualquier daño a los vehículos de La Previsora, dado que el jefe inmediato de él era quien tomaba los vehículos. En la declaración de mi representado expresó:

¿Conoce ud por qué el señor López no solicitaba el uso de los vehículos según la Circular 287 Versión 0?

Respuesta: Él daba las instrucciones. Como era responsable de los activos, solo lo solicitaba verbalmente, y como era él, se hacía.

¿Cómo el Sr López lo solicitaba?

Respuesta: Todo fue verbal. Como el era el responsable de los activos, él disponía de ellos.

Inclusive el señor Ramírez se enteró del rayón del vehículo tiempo después:

¿Cómo ud se dio cuenta del rayón?

Respuesta: Sí. Lo que pasa es que tenemos un ingreso riguroso de los vehículos. Entonces me informaron cuando ingresó. Luego me contacté con el señor Ricardo y el se comprometió a arreglarlo.

Ahora bien, el señor Ramírez no podía darse cuenta de inmediato de lo que sucedía pues la tenencia del activo pasaba a manos de quien lo solicitaba y solo tenía en cuenta de la situación luego de “pasar revista” sobre los activos de la empresa. A pesar que el señor Ricardo López era el

superior del señor Ramírez, este último cumplió con advertirle el procedimiento adecuado según los parámetros de La Previsora:

¿Usted se daba cuenta si Los vehículos pernoctaban por fuera de la cia o que estaban el fin de semana por fuera, usted se daba cuenta la misma noche o el mismo fin de semana?

Respuesta: No, no señor. Posteriormente me daba cuenta, cuando hacía revista. Yo retroalimentaba al señor López.

¿Qué le decía frente a la retroalimentación?

Respuesta: De forma tajante me decía, tranquilo, no hay problema, no se preocupe por eso.

El valor probatorio de las declaraciones anteriores se puede complementar con las pruebas documentales, precisamente con el organigrama y con el manual de funciones de los disciplinados. En primer lugar, el organigrama deja claro que el señor Ricardo López era el superior jerárquico del señor John Ramírez, por lo que la guarda y cuidado del bien pasó a manos del jefe inmediato:



En segundo lugar, una de las funciones del Secretario General eran las siguientes.

21. Planear y dirigir la adquisición, almacenamiento, **custodia**, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la compañía, **velando porque se cumplan las normas vigentes sobre estas materias**.

Así las cosas, la conducta reprochable al señor John Ramírez no se encuadra en la falta disciplinaria atribuida por el ente disciplinario, pues nunca dio lugar al daño o a la pérdida del bien de La Previsora.

B) EL COMPORTAMIENTO DEL SEÑOR JOHN RAMÍREZ FUE EL ADECUADO Y SE CIÑÓ A SUS FUNCIONES

Tal como quedó probado en el proceso, el comportamiento del señor Ramírez siempre se ajustó a sus funciones. en las dieciocho (18) funciones del señor Ramírez Celeita como Subgerente de Recursos Físicos de acuerdo con la certificación de la Gerencia de Talento Humano de La Previsora S.A. Compañía de Seguros no se encuentra la custodia de bienes. Frente a los activos físicos sus funciones eran dos:

3. Dirigir y controlar la adquisición, protección, registro y distribución de los bienes muebles, inmuebles, equipos y elementos que requiere la Compañía

(...)

10. Administrar el almacén de la compañía.

Como se puede apreciar, lo que los solicitantes de los vehículos hicieran por fuera de las instalaciones de La Previsora S.A. se escapaba de las funciones del señor Ramírez Celeita.

Del buen comportamiento del señor Ramírez y de su perfil intachable pueden dar cuentas las siguientes declaraciones en las diferentes audiencias de pruebas practicadas:

Versión de la señora Stephany Marcela Rodríguez:

¿Sabe si cumplió labores en conjunto con el sr John Ramírez de gerenciar más de 700 personas?

Respuesta: Sí, ellos trabajan de la mano en esa gestión.

¿Esa gestión fue exitosa? ¿Se cumplieron los protocolos de salud del Ministerio?

Respuesta: Sí, en su momento se establecieron medidas para proteger a los funcionarios del Covid. Fue bastante exitoso y la compañía fue diligente.

Versión de la señora Verónica Urrutia Aguirre:

¿El Sr López con el Sr. Hermith cumplieron con los protocolos de seguridad para el momento del Covid o existió queja alguna?

Respuesta: Sí, el Sr Ricardo y John Hermith estaban preocupados porque no se contagiara el virus entre los trabajadores. Los protocolos fueron construidos y John Hermtih nos ayudó con el distanciamiento. No hubo ningún fallecimiento.

Versión del señor Ricardo López Arévalo:

¿Cuáles son los hechos relacionados con los vehículos que tenía La Previsora?

Respuesta: Ejercí el cargo de Secretario General de la Previsora en el periodo como obra en el expediente. Ejercí cerca de 31 funciones, además del secretario de la Junta Directiva, junto con otros funcionarios nombrados por el Gobierno. Gestionaba también la compra de bienes y suministros. **En compañía de John Hermith adoptamos las medidas necesarias para evitar contagios y tomar medidas contra los funcionarios que estuvieran en mayor riesgo.**

¿Qué tiene que decir de la queja?

Respuesta: La queja viene formulada desde el presidente del sindicato de La Previsora. El

sindicato ejerció una persecución al suscrito; estos denigraron de mi hoja de vida porque presuntamente no tenía la experiencia ni idoneidad para el cargo. Yo claramente cumplía pues tenía 25 años de experiencia, especialista en Derecho disciplinario y en Gestión Pública, además de contralor providencial por más de 5 años. Me gané la animadversión del sindicato cuando hablé con el presidente y le exigí cumplir con sus funciones; yo inicié las respectivas acciones por acoso. El señor presidente de la Previsora también inició una persecución contra John Hermith Ramírez y manifestó que iba hacer lo posible por desvincularlo. **Yo doy fe del buen comportamiento de John Hermith Ramírez.**

¿Usted tuvo que llamar la atención o tomar medidas disciplinarias o administrativas frente a John Ramírez?

Respuesta: Nunca. Por el contrario, **el señor John Hermith mostró diligencia, era de los funcionarios más comprometidos, inclusive por la pandemia.** Yo era el directivo que más iba a la empresa, debido al plan logístico que debía adelantarse. **Para mi es incomprensible el cargo a John Hermith, pues nunca se probó la colisión al vehículo.** Como el secretario general debía manejar, yo no sabía manejar vehículo mecánico, por eso lo rayé, normalmente manejo vehículos automáticos, hace más de 10 años no manejaba mecánica. **No sé por qué se persigue a John Hermith por el rayón, si lo hice yo y el daño lo pagué yo.** Esto no truncó la venta del vehículo ni lo desvalorizó. El vehículo no fue utilizado en parranda ni lo utilicé por fuera de Bogotá, por eso me sorprende del cargo.

¿Qué puede decir de la circular en la que le asignan el vehículo?

Respuesta: El uso del vehículo se utilizaba de acuerdo con la situación que vivía en ese momento. No había conductor para asignar. **Doy fe que John Hermith actuó con diligencia y cuidado.** También que nunca se utilizó para fines distintos.

¿La Previsora realizó alguna auditoria frente al uso del vehículo?

Respuesta: La Oficina de Control interno, de ética ni de control disciplinaria realizaron investigación alguna contra el suscrito ni contra John Hermith Ramírez.

Ahora, es posible advertir que el ente disciplinario no encontró ninguna sanción realizada por la Procuraduría al señor Ramírez, inclusive el mismo disciplinado expuso lo siguiente:

¿Usted tuvo una sanción disciplinario en el tiempo que se desempeñó en la Previsora?

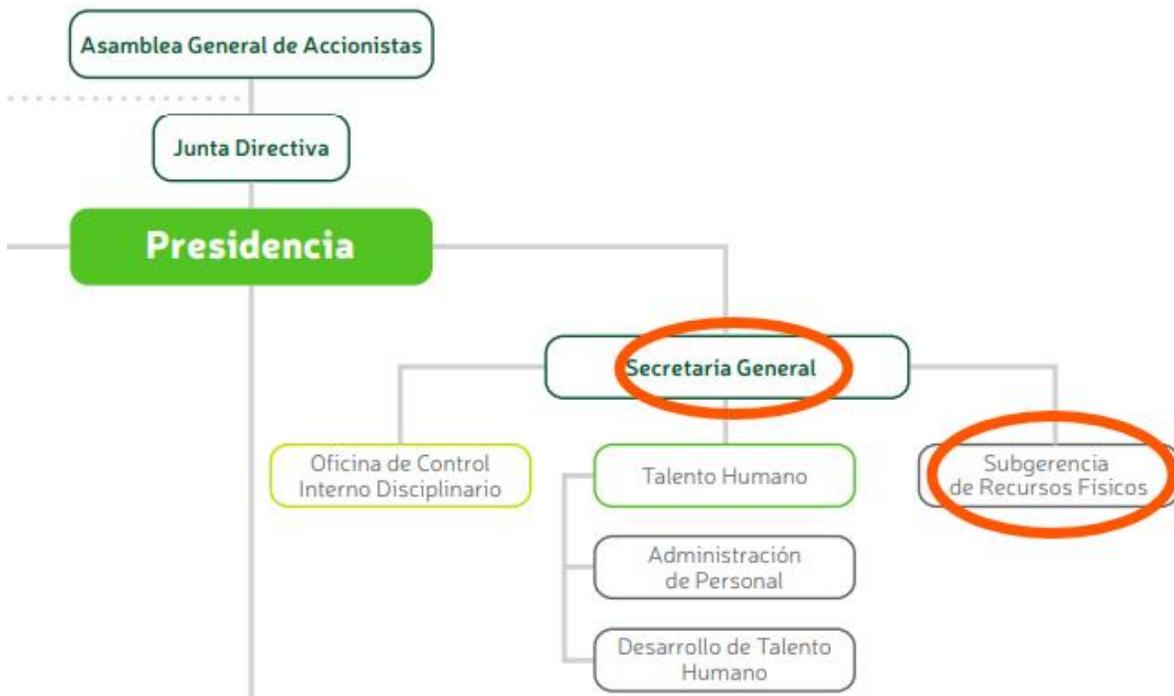
Respuesta: Tuve 2 quejas del sindicato, pero no prosperaron.

Por todo lo anterior, es posible concluir que en los más de 25 años de labor del señor Ramírez en La Previsora nunca fue sancionado por la oficina de control interno ni por la Procuraduría. Su historia laboral es intachable y el origen de este proceso de marras tiene como causa la animadversión del presidente del sindicato de La Previsora en contra de los dos disciplinados.

C) EL SEÑOR JOHN RAMÍREZ CELEITA ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE UNA INSTRUCCIÓN DE SU ENTONCES SUPERIOR JERÁRQUICO.

Se probó que la conducta reprochable al señor Ramírez Celeita se enmarca dentro de una causal de exclusión dado que mi representado obró en cumplimiento de una orden legítima de autoridad competente. La norma disciplinaria, precisamente el artículo 31 de la Ley 1952 de 2019, contempla las causales de exclusión, una de ellas es la siguiente: *“4. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales”.*

De acuerdo con el organigrama de la compañía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, el puesto de Secretario General, el cual ocupaba en su entonces el señor Ricardo López, se encontraba por encima del cargo del señor John Hermith Ramírez Celeita, tal como se puede evidenciar a continuación:



Ahora, en las dieciocho (18) funciones del señor Ramírez Celeita como Subgerente de Recursos Físicos de acuerdo con la certificación de la Gerencia de Talento Humano de La Previsora S.A. Compañía de Seguros no se encuentra la custodia de bienes. Frente a los activos físicos sus funciones son dos:

3. Dirigir y controlar la adquisición, protección, registro y distribución de los bienes muebles, inmuebles, equipos y elementos que requiere la Compañía

(...)

10. Administrar el almacén de la compañía.

Mientras que, una de las funciones del señor Ricardo López como secretario general era:

21. Planear y dirigir la adquisición, almacenamiento, **custodia**, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la compañía, **velando porque se cumplan las normas vigentes sobre estas materias.**

En las audiencias de pruebas quedó probado cómo era el procedimiento para solicitar el uso de los vehículos, según la entonces Circular 287 Versión No. 0. Esto lo aclaró el señor John Ramírez:

¿Cómo era el procedimiento?

Respuesta: Cada vicepresidente solicitaba la autorización mediante correo electrónico. Si había disponibilidad, se le asignaba.

¿Cómo se retiraba?

Respuesta: Con el correo autorizado retiraban

Frente a la relación vertical entre el ex secretario general, Ricardo López, y el ex subgerente de activos físicos, John Ramírez, este último explicó:

¿Existía de total autonomía para usar los vehículos por el Secretario General?

Respuesta: Sí, por ser el Secretario General tenía la administración de todos los activos de la compañía.

¿Cómo el Sr López lo solicitaba?

Respuesta: Todo fue verbal. Como el era el responsable de los activos, él disponía de ellos.

¿Usted le advirtió que debía solicitar la autorización vía correo electrónico? (37:08)

Respuesta: Como todos teníamos conocimiento de la circular, debía él aplicarla.

¿Conoce usted por qué no lo hacía de esta manera?

Respuesta: Él daba las instrucciones. Como era responsable de los activos, solo lo solicitaba verbalmente, y como era él, se hacía.

Adicionalmente, con el testimonio de la señora Sandra Patricia González, subordinada en su momento del señor Ramírez Celeita, y de Eduardo Colón, portero de las instalaciones de La Previsora, se logró probar que el ex secretario general de manera deliberada y, aún con el conocimiento sobre el procedimiento para la asignación y uso de los vehículos, exigía y tomaba la guardia material de los mismos.

Por otro lado, es relevante manifestar que el señor López Arévalo debido a su cargo tenía la facultad de remitir instrucciones al entonces Subgerente de Activos Físicos, las cuales debían ser acatadas obligatoriamente. Además, de acuerdo con la hoja de vida, es posible advertir la cualificación del señor López Arévalo para reputarse como “autoridad competente”, dado que este es de profesión abogado, tiene especialización en “Gestión Pública” y en derecho disciplinario como se puede apreciar:

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1º. A 6º. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6º. A 11º. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:	
PRIMARIA			SECUNDARIA					MEDIA			FECHA DE GRADO	
1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	MES	AÑO
										X	11	1996

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA); TL (TECNOLÓGICA); TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA); UN (UNIVERSITARIA);
ES (ESPECIALIZACIÓN); MG (MAESTRÍA O MAGISTER); DOC (DOCTORADO O PHD);
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	X		Abogado	03	1993	68369
ESP	2	X		Especialista Gestión Pública	08	1995	
ES	7	X		Especialista Derecho Disciplinario	10	2011	
				Seminarios Internacionales	05	2014	
				Comitato Gerencia Voluntad			

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE HABLE, LEE, ESCRIBE DE FORMA REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
	X			X			X		

En conclusión, la conducta desplegada por el señor John Hermith Ramírez Celeita está exenta de responsabilidad dado que actuó bajo el cumplimiento de una orden de un superior, en ningún momento actuó premeditadamente ni fue por su propia voluntad que decidió causar el presunto daño y por contera la supuesta falta disciplinaria. De esta manera, es procedente el archivo de este proceso para mi representado.

D) SE CONFIGURÓ UNA FUERZA MAYOR.

A lo largo del proceso se probó que, debido a las circunstancias por las que atravesaba el país por motivo del COVID-19 y por las que atravesaba internamente La Previsora S.A., falta de vehículos y de conductores aptos, los bienes utilizados a veces no pudieron retornar a las instalaciones y, por ende, pernoctaron fuera de las mismas.

Frente a la situación de COVID, es importante manifestar que esto fue un hecho notorio. No obstante, los testigos lo revalidaron:

Testimonio de Stephany Rodríguez:

¿Dentro de esa labor sabe si el Dr. López le tocaba asistir a la entidad en época de Covid?

Respuesta: Sí, en la época de pandemia asistía el equipo de Secretaría General de forma presencial. Yo no asistí presencialmente porque me encontraba trabajando desde Cali. Mis demás compañeros y el señor Ricardo asistía de forma presencial.

¿Implica esto que el Sr. Ricardo López tuviera que ver con las labores de Bogotá y

demás lugares de Colombia?

Respuesta: Yo no manejaba la agenda de él, pero lo que escuché era que él debía ir a diferentes reuniones de diferentes entidades propias del cargo, fuera de la oficina, pero no tengo el detalle.

Testimonio de Verónica Tatiana Urrutia:

¿Sabe de la multiplicidad de funciones del Dr. López y que debía acudir presencialmente?

Respuesta: Sí, como secretario general tenía muchas funciones; es una carga fuerte que tiene ese cargo. Varias veces debía asistir a la compañía en pandemia .

Testimonio de Ricardo López:

¿A qué vehículo se refiere y mientras cuál cargo ejercía?

Respuesta: La posibilidad de utilización fue en el cargo de Secretario General. Me fue comunicado la ausencia de conductor, por eso me tocaba utilizarlo a mí. El vehículo se utilizó en época de pandemia.

Testimonio de John Hermith Ramírez:

Por el tema de pandemia ¿el vehículo pernoctó por fuera de las instalaciones?

Respuesta: El utilizaba los vehículos en pandemia.

Ahora, sobre la imposibilidad física del conductor asignado al vehículo MKP 220 y la falta de alternativas para superar dicha situación los testigos expusieron:

Testimonio de Verónica Urrutia:

¿Al sr López se le debía asignar un conductor? El señor Sergio Morales?

Respuesta: El sr Sergio Morales ya estaba cerca de pensionarse por una discapacidad por lo que era riesgoso asignarlo como conductor.

¿Se le asignó otro conductor al Sr. López?

Respuesta: No, no se asignó otro porque solo había un carro para presidencia y el otro no estaba para uso

Testimonio de Ricardo López:

¿Por qué no tenía conductor?

Respuesta: La Previsora solo tiene 1 conductor disponible, para la Presidencia de La Previsora. Para la secretaria general existía 1 pero tenía limitaciones físicas. (...) El señor tenía más de 65 años y en pandemia, estaba en riesgo. Fue evidente para mí que tenía problemas de audio y vista. Por eso el señor fue reubicado en labores administrativas.

¿Por qué los vehículos pernoctaron por fuera de la compañía?

Respuesta: Por circunstancias de fuerza mayor. No había quien retornara el vehículo.

¿Bajo qué condición o circunstancia fue utilizado los fines de semana?

Respuesta: Permaneció parqueado los fines de semana, Caminos del Bosque. No fue posible retornar el vehículo porque no existía conductor para devolver el vehículo además de las restricciones del gobierno nacional para circular.

Testimonio de John Ramírez:

¿Sírvese manifestar si acudió a trasladar el vehículo del secretario general a las

instalaciones de La Previsora?

Respuesta: Sí, en alguna oportunidad me ordenó recoger el vehículo y llevarlo a la compañía.

¿Se le brindó una alternativa para que el secretario pudiera devolver el vehículo cuando ya estuviera en casa teniendo en cuenta la situación anormal?

Respuesta: No señor.

Aunado a lo anterior, en las declaraciones de la señora Sandra Patricia González, de Eduardo Colón y del mismo Sergio Morales, quedó probado la imposibilidad física de este último para conducir, inclusive La Previsora lo reasignó a una función administrativa; de igual forma, no tenía un reemplazo para sus funciones, por lo que el vehículo MKP 220 se encontraba sin conductor.

Entonces, por la coyuntura que atravesaba el mundo, la situación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros y la necesidad del servicio de Ricardo López Arévalo, los activos se utilizaron correctamente pero algunas veces no cumplieron con la limitación a la pernoctación por fuera de las instalaciones de la compañía.

E) LOS DISCIPLINADOS ACTUARON CONFORME AL DECRETO 1068 DE 2015 EL CUAL ES SUPERIOR QUE UNA CIRCULAR – CUMPLIMIENTO LEGAL.

Los señores Ricardo López y el señor John Ramírez actuaron conforme a un decreto reglamentario. En concreto, es el Decreto 1068 de 2015 que en su artículo 2.8.4.6.6 que dispone lo siguiente:

Artículo 2.8.4.6.6. Asignación de vehículos. Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores:

Presidente de la República, Altos Comisionados, Ministros Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y **vicepresidentes de establecimientos públicos**, unidades administrativas especiales y **empresas industriales y comerciales del Estado**, así como a los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral); Contralor General de la República, Vicecontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y secretario general de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República; al Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Ahora bien, dicho decreto reglamentario es jerárquicamente superior a la Circular 287 proferida por La Previsora S.A, la cual es una entidad industrial y comercial del Estado (EICE). En ese sentido, los disciplinados actuaron en cumplimiento de un deber legal; siempre estuvieron amparados por la norma que los facultaba para disponer de los vehículos.

F) NO SE PROBÓ QUE EL SEÑOR JOHN HERMITH RAMÍREZ CELEITA ACTUÓ CON DOLO.

En el auto que ordenó pliego de cargos, el ente disciplinario manifestó que mi representado obró con dolo debido a que presuntamente conocía las políticas para asignar vehículos y deliberadamente las desconoció. La procuraduría carece de pruebas, entre ellos, indicios que demuestren el conocimiento de la infracción y la voluntad de cometer la falta disciplinaria. Por el contrario, documentalmente se ha probado y mediante la practica de las pruebas a solicitar se reforzará la demostración sobre el actuar bajo una orden de un superior jerárquico.

El Código Civil en su artículo 63 brinda la definición de dolo de la siguiente manera: “*El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro*”. Hasta el momento no se ha probado que el señor Ramírez tuvo la intención de cometer la falta y que deliberadamente así lo hiciera. Inclusive, como Subgerente de Recursos Físicos revisó la Circular CIR-287 Versión 1 con el fin de que fuera aplicada las prohibiciones y obligaciones por parte de los solicitantes de los vehículos.

Sobre la prueba del dolo, el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente:

Asimismo, en la medida en que «las faltas solo serán sancionables a título de dolo o culpa», debe suponerse que antes de constatar si hubo culpabilidad del sujeto, la tipicidad y la ilicitud sustancial del comportamiento han de estar demostradas. [...] [A] esta categoría la componen, por regla general, dos elementos a saber: la determinación acerca de si el sujeto actuó con dolo o con culpa (elemento psicológico), y el análisis de la exigibilidad de otra conducta (elemento normativo). [P]ueden extraerse dos ingredientes del dolo, el cognitivo y el volitivo. El primero tiene que ver con el conocimiento potencial de los hechos y de la ilicitud de la conducta, y el segundo está relacionado con la facultad del sujeto disciplinable para decidir y ordenar su propio comportamiento hacia la comisión de la falta. [...] [E]l componente volitivo del dolo requiere de un estudio especial, en la medida en que este aspecto no puede entenderse como la mala fe con la que actuó el disciplinado sino como un vínculo entre lo que este representó en su mente y lo acontecido en la realidad. [...] [L]a demostración del dolo también dependerá de las pruebas que se practiquen en el procedimiento disciplinario. Al respecto es necesario precisar que, salvo que se presente una confesión, y que esta se encuentre corroborada con lo probado con otros medios en el trámite, resulta casi imposible que exista una prueba directa de lo que conocía el sujeto y de cuál era su voluntad, por lo tanto, su comprobación dependerá de pruebas indirectas o indiciarias.

Del señor Ramírez no dependía el uso correcto que le dieran los solicitantes a los vehículos. Él se encargaba, entre otras cosas, del almacén, inventario y autorización del préstamo del vehículo mas

no de la guarda material y/o usufructo del bien. En cabeza de los solicitantes, se encontraban una serie de prohibiciones y deberes, tales como evitar la pernoctación en lugares inseguros y sin previa autorización, usarlo los fines de semana o por fuera de Bogotá, y permitir que terceros no autorizados condujeran los vehículos.

Por otro lado, si bien en la bitácora de ingreso y egreso del vehículo de placas MKP 220 se indicó que este tenía un rayón, no existe prueba de que La Previsora S.A. Compañía Aseguradora hubiese pagado por el mismo y *per se* incurriera en una afectación patrimonial, tampoco existe proceso de responsabilidad fiscal en contra de los disciplinados por tal hecho ni mucho menos aumento de la prima por el daño asumido por HDI Seguros aseguradora del mencionado vehículo para la vigencia siguiente a los hechos. El daño mencionado fue reparado sin detrimento patrimonial de La Previsora. Por lo anterior, se reitera que la presunta falta endilgada no fue consecuencia de un actuar premeditado.

Así las cosas, deberá el despacho, conforme al artículo 250 de la Ley 1952 de 2019, archivar el proceso.

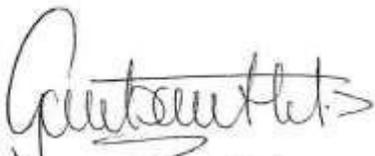
CAPÍTULO III. PETICIÓN

Solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO. Que se falle SIN responsabilidad disciplinaria para mi representado teniendo en cuenta que la conducta reprochada a mi representado es atípica.

SEGUNDO. En caso que se encuentra que la conducta del señor John Hermith Ramírez Celeita se ajusta a la reprochada, solicito se falle SIN responsabilidad disciplinaria dado la materialización de uno o todos los eximentes de responsabilidad expuestos tanto en los descargos como en estos alegatos de conclusión.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.